

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

SÁBADO, 25 DE JULIO DE 1987

NÚM. 167

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

Calle Las Fuentes, núm. 4-D

EDICTO

Don Antonio Prieto Chamorro, Oficial
primera de Recaudación de Tributos
del Estado en la expresada Zona, de
la que es titular interino D. Juan Bau-
tista Llamas Llamas.

Hago saber: Que en las certificacio-
nes de descubiertos expedidas por la
Intervención de Hacienda contra los
deudores a la Hacienda Pública por los
conceptos y ejercicios que después se
indican y que constituyen el título eje-
cutivo de los distintos expedientes de
apremio que instruye esta Recaudación,
ha sido dictada por el Sr. Tesorero de
Hacienda la siguiente:

Providencia: En uso de las faculta-
des que me confieren los artículos 95
y 101 del Reglamento General de Re-
caudación, declaro incurso el importe
de la deuda en el recargo del veinte por
ciento y dispongo se proceda ejecu-
tivamente contra el patrimonio de los de-
udores con arreglo a los preceptos de di-
cho Reglamento.

Y no siendo posible notificar a los
interesados la anterior providencia en
la forma determinada en el artículo 102
del citado Reglamento, por ser desco-

nocido su domicilio y paradero, así como
por ignorar quiénes puedan ser sus re-
presentantes legales o voluntarios, en
esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo
dispuesto en el artículo 99-7 del repe-
tido texto legal, se les hace la notifi-
cación por medio del presente edicto
que deberá ser publicado en el BOLE-
TIN OFICIAL de esta provincia y en el
tablón de anuncios de la Alcaldía res-
pectiva.

Al mismo tiempo se les requiere, de
acuerdo con lo dispuesto en el repetido
artículo 102, para que en el plazo de
veinticuatro horas, hagan efectivos sus
débitos en las oficinas de esta Recauda-
ción, previniéndoles que de no hacerlo
así se procederá inmediatamente al em-
bargo de sus bienes.

También se les requiere para que
en el plazo de ocho días, de no haber
hecho efectivos sus descubiertos, com-
parezcan en el expediente, por sí o
por medio de representante, ya que
transcurrido dicho plazo sin perso-
narse el interesado, será declarado
en rebeldía mediante providencia dic-
tada en el expediente por el Recau-
dador, practicándose a partir de este
momento, y como consecuencia de
dicha situación, todas las notificacio-
nes en la propia oficina de la Recau-
dación mediante la simple lectura de
las mismas.

Lo que se hace público para conoci-
miento de los interesados, advirtién-
doles:

1.º—Que contra la providencia dic-

tada por el Sr. Tesorero de Hacienda,
de no estar conforme con la misma, y
siempre que exista alguno de los mo-
tivos de oposición que se determinan en
los artículos 137 de la Ley General Tri-
butaria y 95 del Reglamento General de
Recaudación, podrán interponer los si-
guientes recursos:

a) De reposición, con carácter pre-
vio y facultativo, en el plazo de quince
días ante el Tesorero de Hacienda, y

b) Reclamación económico-adminis-
trativa, en el de 15 días, ante el Tribu-
nal de dicha Jurisdicción en la Dele-
gación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del
siguiente al de la publicación de este
edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta
provincia.

2.º—Que contra los requerimientos
practicados en el presente edicto de no
estar de acuerdo con ellos, el recurso
que contra los mismos se suscite deberá
presentarse en la Tesorería de Hacienda
de esta provincia dentro de los ocho
días siguientes al de su publicación en
el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma
que se determina en el artículo 187 del
Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier re-
curso o reclamación no producirá la
suspensión del procedimiento de apre-
mio a menos que se garantice el pago
de los débitos perseguidos o se consigne
el importe de éstos en la forma y
términos que se expresan en el artícu-
lo 190 de dicho Reglamento.

RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
Francisco Caballero Oblanca	1984	V. Capítulos	S. Andrés R.	1.000
María Jesús Pérez Fernández	1987	Renta P. Físicas	Trobaño Camino	2.840
Evasio Sutil Rodríguez	1985	Renta P. Físicas	S. Andrés R.	2.000
José Antonio González Alvarez	1986	L. Fiscal	Trobaño Camino	28.560
Cesáreo Vilorio Weruega	1986	Renta P. F.	León	5.929
Antonio Alonso Gutiérrez	1987	Canon Minas	Matallana T.	1.500
José César González García	1986	Urbana	Matallana T.	20.805
Joaquín Buil Mur	1986	Renta	S. Andrés R.	9.469

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
Agustín Fernández Fernández	1986	R. Eventuales	S. Andrés R.	10.000
Frutas Guerra, S. L.	1987	S. Paralela	S. Andrés R.	1.000
Julio Santos Gómez	1987	R. Eventuales	S. Andrés R.	5.000
Roberto Díez Gutiérrez	1987	Transmisiones	S. Andrés R.	17.828
Joaquín Díez Pérez	1987	Transmisiones	S. Andrés R.	15.764
José Luis García González	1987	J. P. Montes	Trobajo Camino	2.000
Lucio Llamera Llamera	1986	Transmisiones	S. Andrés R.	8.245
Manuel Pastor Prieto	1987	Actos Jurídicos	S. Andrés R.	281
Filiberto Fernández Martínez	1987	Urbana	Chozas de Abajo	11.123

León, 26 de junio de 1987.—El Oficial de Recaudación, Antonio Prieto Chamorro.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Jesús Rodríguez García. 5304

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE CISTIerna

LEÓN

Don Juan Tudela Calero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se detallan, por los conceptos, ejercicios e importes que, asimismo, se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 97 y 102 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes”.

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, requiriéndoles para que, conforme dispone el artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de Recursos de la Seguridad Social, de fecha siete de marzo de 1986, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se con-

signan, con la advertencia de que transcurrido el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin abonar los descubiertos, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerse mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia Oficina Recaudatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, así como el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social de 7 de marzo de 1986, podrán interponer recurso de reposición, con

carácter previo y facultativo, en el plazo de 15 días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamación económica administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos a la Seguridad Social por principal y recargos, son los siguientes:

Municipios y deudores	Régimen	Año	Importe
AYUNTAMIENTO DE BOÑAR			
Antonio Fernández Fernández	Esp. Autono	1986	80.922
AYUNTAMIENTO DE CISTIerna			
Carmen González Paredes	E. Emplead	1985	10.152
Delfín Gutiérrez Velasco	Esp. Autono	1985	80.922
AYUNTAMIENTO DE CREMENES			
Atilano Díez González	E. Emplead	1984	7.591
AYUNTAMIENTO DE LA VECILLA			
Emiliano Alonso Oterino	E. Emplead	1984	15.182
AYUNTAMIENTO DE SABERO			
Eloísa Cosío Calvón	Esp. Autono	1986	97.106
Encarnación Suárez Salvador	E. Emplead	1984	15.182

Y a los efectos señalados expido el presente en Cistierna a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Recaudador, Juan Tudela Calero. V.º B.º: El Jefe del Servicio, Jesús Rodríguez García. 5305

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Entara, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete. El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5567

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA,
SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION DE ENTARA, S. A.
Y EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN
EL DENOMINADO CENTRO DE TRABAJO —COLE-
GIO MAYOR UNIVERSITARIO SAN ISIDORO/SERVI-
CIOS DE HOSTELERIA— C/ JESUS RUBIO, 4 - LEON**

En León a 30 de junio de 1987.

CAPITULO 1.º

Art. 1.º—Ambito temporal:

El presente Convenio Colectivo, se refiere única y exclusivamente a la Sociedad Mercantil Entara, S. A. (domicilio social en c/ Guzmán el Bueno, 133 - Edificio Germania 8.º, 28003 Madrid) y será de aplicación a su centro de trabajo, Colegio Mayor Universitario San Isidoro, c/ Jesús Rubio, 4, León (donde la referida empresa presta sus servicios de Hostelería/Colectividades, mediante contratación administrativa al efecto), pudiéndose posteriormente ampliar este ámbito a otros centros laborales en esta misma provincia.

Art. 2.º—Ambito funcional:

El presente Convenio Colectivo se refiere a la actividad de hostelería/colectividades que explote en cada momento Entara, S. A. y aquellos otros vinculados de forma directa con los servicios de Hostelería, que pudiese explotar durante el periodo de vigencia, así como las actividades de Administración, Comercial y todas aquellas que se encuentren o pudiesen encontrarse bajo el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería (Orden Ministerial de 28 de febrero de 1984).

Art. 3.º—Ambito personal:

El Convenio Colectivo afectará a todos los empleados que compongan, durante su vigencia, la plantilla de Entara, S. A., en el centro de trabajo Colegio Mayor Universitario San Isidoro, c/ Jesús Rubio, 4, León y todos aquellos centros que se adhieran con posterioridad, con excepción de los comprendidos en los artículos 1.º 3.C) y 2.º 1.A) de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º—Ambito temporal:

4.º 1.º Entrada en vigor:

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, entrarán en vigor a todos los efectos, el día uno de junio de 1987 y a partir del día siguiente de la firma del texto del mismo, con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

4.º 2.º Duración:

Será de veinticuatro meses y se extenderá desde el día uno de junio de 1987 hasta el día treinta y uno de mayo de 1989. La denuncia por cualquiera de las partes, deberá efectuarse mediante comunicación escrita ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León (y posteriormente ante la otra parte), como mínimo con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento.

4.º 3.º Revisión:

A partir del treinta y uno de mayo de 1989 el presente Convenio Colectivo se prorrogará tácita y automáticamente de año en año, salvo que se ejercite la denuncia del mismo, tratada en el punto anterior.

CAPITULO 2.º

CLAUSULAS GENERALES

**Art. 5.º—Indivisibilidad del Convenio
(vinculación a la totalidad)**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globales y con-

juntas, por lo que en el supuesto que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de sus facultades, dejase sin efecto alguna de las cláusulas, quedarían sin efecto su totalidad.

Art. 6.º—Compensación y absorciones:

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio Colectivo consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de entrada en vigor, cualquiera que fuera su origen o causa de las mismas. Asimismo podrán ser absorbidas por otras condiciones superiores fijadas por disposición legal, contrato individual, concesiones voluntarias, etc..., que pudiesen aplicarse en el futuro.

Art. 7.º—Normas subsidiarias:

En todo lo no regulado en el presente Convenio y con carácter subsidiario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería (O.M. 28-2-1974) y demás legislación vigente y aplicable en cada momento.

Art. 8.º—Comisión Paritaria Interpretativa:

De conformidad con el apartado 2.º del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria Interpretativa del Convenio Colectivo, que estará formada por tres miembros de cada una de las partes y cuya composición se reflejará en un anexo del presente Convenio.

El cometido de la Comisión Paritaria consistirá en informar, asesorar y resolver, en su caso, todas las cuestiones que se planteen, tanto sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio Colectivo, como acerca de las incidencias que pudieran producirse en cuanto a su aplicación.

La Comisión Paritaria celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exigieran y una de las dos partes lo solicitara, al menos con siete (7) días de antelación a la fecha de reunión. Las reuniones no podrán tratar temas que no estén previamente incluidos en la solicitud de la reunión, debiéndose adoptar los acuerdos por mayoría de los miembros de la Comisión. Dichos acuerdos serán reflejados en la correspondiente acta, que se extenderá en cada reunión.

CAPITULO 3.º

Art. 9.º—Organización del trabajo:

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería (O.M. 28-2-1974), la facultad de la organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Las relaciones laborales en la empresa han de discurrir en todo momento por los cauces de la igualdad, mutuo respeto, paz laboral y diálogo.

La Dirección de la Empresa podrá recibir de la representación de los trabajadores (Comité de empresa/Delegados de personal) su opinión y sugerencias de acuerdo con las normas legales vigentes.

Art. 10.º—Contratación de personal:

La contratación de personal nuevo y su asignación de puesto de trabajo es de exclusiva competencia de la Dirección de Entara, S. A., en concordancia con la presente Legislación Laboral en materia de empleo.

A la hora de cubrir vacantes, tendrán preferencia absoluta, en igualdad de condiciones, los trabajadores que dentro de la plantilla de la empresa se considerasen más cualificados. (La representación de los trabajadores podrá presentar su informe sobre este extremo, aunque en caso de discrepancia, y en uso de sus atribuciones, la Dirección de la Empresa resolverá).

10.º 1.—Contratos en prácticas:

Dada la especialidad en el sector que nos ocupa y a los efectos establecidos en el R. D. 1992/84 en su art. 1.º se considerará título suficiente para establecer cualquier Contrato en prácticas, el que emitan las Escuelas de Formación Profesional de Hostelería y Turismo (a parte de las restantes

titulaciones homologables que se puedan presentar), de acuerdo con los planes marcados por el Ministerio de Educación o Trabajo (INEM). La retribución será la correspondiente al Convenio, de acuerdo con la categoría profesional que esté practicando, y en proporción a las horas trabajadas.

10.º 2.—*Contratos para la formación:*

A los efectos previstos en el R. D. 1992/84 (art. 6 y concordantes), se podrán formalizar en nuestro sector (Hostelería/Colectividades) Contratos para la formación, cuando el trabajo que vayan a desarrollar los contratados comporte algún tipo de especialización u adquisición de conocimientos, dada la importancia de la categoría a desempeñar.

La retribución del trabajador será la marcada en este Convenio Colectivo para la categoría en que se esté formando y será proporcional a las horas efectivamente trabajadas).

Art. 11.—*Jubilación:*

Se establece por ambas partes que la jubilación será forzosa a partir de los sesenta y cinco años de edad, excepto para aquellos trabajadores que no tengan cubierto el periodo de carencia mínimo para acceder a las prestaciones de la Seguridad Social.

Asimismo se acuerda la posibilidad de jubilación voluntaria para los trabajadores de sesenta y cuatro años (siempre que sea así solicitado por el trabajador), siendo sustituido este trabajador de acuerdo con el R. D. 1194/85 de 17 de julio.

Art. 12.—*Enfermedad común:*

Durante la permanencia en Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), el trabajador percibirá, a partir del cuarto día de inicio de esta situación, el sesenta por ciento del salario base de este Convenio y a partir del veintinueve día de permanencia en esta situación el setenta y cinco por ciento del referido salario, con excepción de cualquier otro complemento que tuviese reconocido en nómina (a excepción de las prestaciones de Seguridad Social/Nuevas prestaciones, Subnormalidad, etc...), todo ello siempre que el trabajador tenga derecho a percibir su baja por Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), con el correspondiente periodo de carencia/Seguridad Social.

La Dirección de la Empresa, si así lo considerase oportuno, podrá comprobar la veracidad de la situación del trabajador (en cualquier situación de enfermedad) mediante el Servicio Médico (y pruebas médicas pertinentes) que designe, siendo causa de la suspensión de la relación laboral la negativa del trabajador al sometimiento del referido Servicio Médico (a no ser que existan fundadas razones para esta negativa), si persistiese el trabajador en esta situación se daría conocimiento a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que mediase en esta discrepancia.

Art. 13.—*Preaviso por cese:*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento (escrito) de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

A) Jefe de Grupo Profesional (Jefe de Cocina, Encargados, Jefe de Barra, Jefes de Comedor, Maitres, etc.) y Administrativos, Contables, Dpto. Comercial, Jefes de Partida/Sector: Un mes.

B) Camareros, Ayudantes, Auxiliares de Servicio y Limpieza, Pinches/Marmitones, Cocineros, Ayudantes de Cocina, Personal de Economato y resto de personal: Quince días.

El incumplimiento de esta obligación, imputable al trabajador, dará derecho a la empresa a descontar de las liquidación (incluidas partes proporcionales de pagas extras y demás complementos, bien sean salariales o extrasalariales que se vengán abonando al trabajador en el recibo de nómina), un día por cada uno de retraso en el aviso.

Art. 14.—*Accidente laboral:*

El trabajador que pase a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, motivada por accidente laboral, percibirá durante esta situación el cien por cien del salario base recogido en anexo de este Convenio (tabla salarial), a partir del primer día de baja médica (extendida por los facultativos de la Mutua de Accidente de Trabajo o del Instituto Nacional de la Salud), hasta la finalización de tal contingencia. Por lo que respecta a la potestad que a la empresa corresponde comprobar, tanto la veracidad de esta situación, como el desarrollo de la misma, se procederá de igual modo a lo así expuesto, en el art. 12.º de este Convenio Colectivo.

Art. 15.—*Servicio Militar:*

Los trabajadores que al incorporarse al Servicio Militar (o Servicios Sociales análogos, previstos como sustitutorios, por Real Decreto y que conlleven una excedencia de igual duración que el referido Servicio Militar), tengan una antigüedad de veinticuatro meses (en activo), percibirán las siguientes retribuciones:

—Si el trabajador al incorporarse al Servicio Militar, estuviese casado, percibirá por una sola vez y dividido en dos partes, el salario base establecido para su categoría profesional en el anexo de este Convenio (tabla salarial) y correspondiente al periodo en que pase a filas. Si por cualquier circunstancia se llegase a una prolongación de la permanencia en situación militar (o análoga, anteriormente citada), no se abonaría complemento alguno más que el citado con anterioridad (una sola vez durante todo el periodo).

—Las retribuciones citadas únicamente se aplicarán a los trabajadores fijos de empresa (contratación indefinida o que hubiesen pasado a esta situación por decisión de la empresa o finalización del periodo temporal de sus respectivos contratos de trabajo).

—Los divorciados o viudos con hijos que posean la tutela de éstos, percibirán la retribución prevista en el punto primero de este artículo (casados).

Art. 16.—*Carnet de Manipulador de Alimentos:*

Siendo condición indispensable para todos los empleados de nuestro sector, todos los trabajadores de plantilla deberán poseer el Carnet de Manipulador de Alimentos (expedido por el órgano sanitario con competencia para ello) o documento análogo que les faculte para la realización de sus funciones durante el transcurso de la prestación laboral. Los trabajadores serán los únicos responsables de mantener este requisito en perfecto orden (bien sea sometándose a las pruebas médicas, análisis, exploraciones, que la referida Autoridad sanitaria establezca, para la obtención, control o revisión).

Asimismo deberá cumplir escrupulosamente todas las normas de higiene que la Dirección de la Empresa determine, mediante el Servicio de Bromatología y responsables de los centros de trabajo. El citado Servicio de Bromatología viene regularmente impartiendo unos cursos sobre el cuidado y manipulación de alimentos, así como del cuidado personal en materia de higiene y prevención de enfermedades e infecciones, estando todos los trabajadores obligados a la asistencia a estos cursillos.

La Dirección de la Empresa o personal técnico del Servicio de Bromatología que se designe al efecto, podrá solicitar en cualquier momento el ya referido Carnet de Manipulador de Alimentos (o documento análogo) a los trabajadores, los cuales deberán acreditar poseerlo en perfecto estado, en caso contrario la empresa en tanto y cuanto no se subsane este requisito, dejará suspendida la relación laboral contractual (sin retribución salarial alguna, ni cotización empresarial a la Seguridad Social). En caso que el trabajador no pudiese acceder a la renovación o mantenimiento de este documento, bien sea por enfermedad crónica, malformación física, etc... la empresa procederá, tras las comprobaciones necesarias y una vez consultados los Servicios Sanitarios que lo denegaron, Servicio Empresarial de Bromatología y Servicio Médico de Empresa, a la resolución de la relación laboral, con el abono de la liquidación correspondiente.

Art. 17.—Revisión médica obligatoria:

Con objeto de mejorar la seguridad e higiene en el trabajo, la empresa dentro de las atribuciones que a ella competen, realizará una revisión médica anual a todos los miembros de su plantilla. Dando cumplida información a los trabajadores del resultado de la misma e indicándoles los factores de riesgo (si existiesen), a parte de las recomendaciones que el mencionado Servicio de Bromatología haya establecido.

Art. 18.—Ropa de trabajo:

La empresa vendrá obligada a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria o en su caso a la compensación en metálico, según las tarifas establecidas por la sociedad suministradora de estas prendas.

Art. 19.—Vacaciones:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo de Empresa, tendrán derecho a treinta días naturales, sin distinción de antigüedad.

En los casos en que el trabajador lleve menos de un año al servicio de la empresa, disfrutará los días que en prorrateo le corresponda con arreglo a los días de permanencia en la misma.

CAPITULO 4.º**CONDICIONES ECONOMICAS****Art. 20.—Salarios/Revisión económica:**

Durante el primer año de vigencia de este Convenio (desde el día uno de junio de 1987 hasta el treinta y uno de mayo de 1988), será de aplicación la tabla salarial que figura en el anexo.

Durante el segundo año de vigencia del mismo (desde el día uno de junio de 1988 hasta el día treinta y uno de mayo de 1989), se aplicará sobre la antes mencionada tabla (correspondiente al primer año), la banda salarial inferior menos un punto, que la Organización patronal y los Sindicatos acuerden para el año 1988, en caso de inexistencia de pacto nacional en este sentido o continuidad en las pérdidas que la empresa viene registrando, y una vez constatadas éstas por ambas partes (Dirección y representación de los trabajadores), se procederá a la resolución de la tabla salarial, mediante acuerdo bipartito al efecto, interviniendo en caso de discrepancia la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social/Inspección Provincial de León.

Art. 21.—Paz laboral:

Durante la vigencia de este Convenio, se pacta por ambas partes la cláusula de Paz Laboral, entendiéndose ésta como compromiso entre las partes de esfuerzo mutuo de buscar las soluciones posibles, por la vía del diálogo y respeto mutuo (sin menoscabo de los derechos fundamentales e irrenunciables que ambas partes asisten) que deben primar en las relaciones entre la empresa y sus trabajadores.

Art. 22.—Antigüedad:

Se abonará de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Laboral (O.M. 28-2-74), calculando la misma sobre el salario base de este Convenio.

Art. 23.—Nocturnidad:

Se pacta por ambas partes que la nocturnidad se abonará con el incremento que la Ley disponga, considerando esta obligación de pago únicamente en las jornadas que su mayor parte transcurran entre las 23,00 horas y las siete de la mañana, con excepción de todos aquellos trabajadores que se les hubiese contratado para realizar estas jornadas en el horario comprendido anteriormente.

Art. 24.—Procedimiento sobre pagas extraordinarias, antigüedad y enfermedad/accidente:

El concepto que figura como salario base en el anexo

de este Convenio (tabla salarial), será el que se utilice para hallar el cómputo de pagas extraordinarias, antigüedad y enfermedad/accidente.

Art. 25.—Pagas extraordinarias:

De acuerdo con el procedimiento establecido por ambas partes, las tres pagas extraordinarias correspondientes a Julio, Diciembre y Beneficios serán abonadas junto con las restantes mensualidades, es decir, la nómina mensual será incrementada con la parte proporcional de pagas extras (doce pagos anuales).

Art. 26.—Manutención:

Este concepto extrasalarial será únicamente abonado en los periodos en que el trabajador no haga uso de los servicios de comedor, abonándose exclusivamente en el periodo vacacional (Ordenanza Laboral de Hostelería O.M. 28-2-74), se fija en la cantidad de pesetas brutas mensuales 2.381 (dos mil trescientas ochenta y una), o su parte proporcional en caso de ser inferior a un mes.

Art. 27.—Plus asistencial:

Se abonará a todos los trabajadores cual sea la actividad en la empresa, la cantidad de 209 pesetas (doscientas nueve) por plus de asistencia por día de asistencia efectiva al trabajo (descontándose los periodos de I.L.T., periodos retributivos, vacaciones, etc..., es decir, todas aquellas ausencias que no conlleven la efectiva presencia y prestación laboral del trabajador).

Art. 28.—Horas extraordinarias:

Dada la difícil situación de empleo en nuestro país, ambas partes acuerdan reducir al máximo la realización de las mismas. En el supuesto de realizarse, éstas se abonarán conforme a lo legalmente establecido, entregando la empresa la oportuna documentación que acredite las horas extras realizadas por el trabajador. No obstante lo anterior, se podrán realizar horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de nuestra actividad (Hostelería/Colectividades), siempre que el cómputo anual no supere las 80 horas.

CAPITULO 5.º**JORNADA - DESCANSO - HORARIO****Art. 29.—Jornada de trabajo:**

La jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales, que supone en cómputo anual una jornada de trabajo efectivo de 1.826 horas y 27 minutos, el descanso semanal será de un día y medio, aunque se respetarán las condiciones que se vienen disfrutando en la actualidad.

Art. 30.—Fijación de horario:

La fijación y modificación de horario se realizará de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores, exponiéndose en el tablón de anuncios. En caso de desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad laboral competente.

CAPITULO 6.º**EMPLEO****Art. 31.—Creación de empleo:**

Durante la vigencia del presente Convenio se establecerá una nueva categoría para trabajadores en edades comprendidas entre los 18 y 21 años, de nuevo ingreso o trabajadores de edad superior que accedan a su empleo en el sector o carezcan de experiencia profesional para él.

Las contrataciones para esta categoría deberán efectuarse a través del INEM.

La Comisión Paritaria controlará en todo momento la evolución de empleo que produzca dicha categoría.

Se estipula que la permanencia en la nueva categoría será como máximo de tres años, aunque con anterioridad a este periodo podrán pasar a ocupar la categoría superior que les corresponda, siempre y cuando se produzcan las vacantes al efecto y el informe preceptivo emitido por los representantes de los trabajadores (Delegados de personal o Comités de empresa) sea aceptado por la empresa. La categoría profesional se denominará (dependiendo de la sección a que pertenezcan), de la siguiente manera:

- Aspirante auxiliar serv. y limpieza/colectividades.
- Aspirante ayte. cocina/colectividades.
- Aspirante aux. administrativo/colectividades.

Art. 32.—*Pluriempleo*:

La situación de desempleo que actualmente está pasando nuestro país aconseja a la Dirección de la Empresa el criterio en el supuesto de nuevas contrataciones, de dar preferencia absoluta a los trabajadores desempleados, evitando la contratación de quienes ya tienen empleo en el mismo u otro sector.

ANEXO I

COMPOSICION DE LA COMISION PARITARIA INTEMPRETATIVA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

Representación de los trabajadores:

Sra. D.^a Nuria Barreales Tomé
Sra. D.^a Inmaculada Carrizo Díaz
Sr. D. Miguel Angel García Miguélez.

Reservas:

Sra. D.^a Petra Acicoya Ocaña
Sr. D. Daniel González González.

Representación de la Dirección de la Empresa:

Sr. D. Jesús A. Bueno Gracia
Sr. D. José A. Cadierno Cobos
Sr. D. Luis Vicente López Mata.

Reservas:

Sr. D. José Luis Santibáñez Bayón
Sr. D. Javier Donadeo Guibelalde
Sr. D. Francisco Cañamero Palacios.

ANEXO II

NIVELES PROFESIONALES Y RETRIBUCION BRUTA MENSUAL

La retribución económica marcada en estas tablas, tendrá vigencia desde el día uno de junio de 1987 hasta el treinta y uno de mayo de 1988.

Salario bruto mensual Parte pro. pagas extras

NIVEL 1.º

Jefe de Cafetería
1.º Jefe de Comedor/1.º Maitre
Jefe de Cocina

67.627 16.907

NIVEL 2.º

Encargado 1.º de Cafetería
2.º Jefe de Cocina
2.º Jefe de Comedor
Cajero administrativo
Repuestero

64.159 16.039

NIVEL 3.º

Contable
Jefe de partida
Jefe de sector
Encargado 2.º de Cafetería

62.000 15.500

NIVEL 4.º

Camareros
Cocineros
Dependientes de Cafetería
Bodeguero
Oficial administrativo

60.000 15.000

NIVEL 5.º

Auxiliar servicio y limpieza
Auxiliar administrativo
Facturista
Ayudante de comedor
Ayudante de economato y bodega
Ayudante de bar-cafetería
Pinche marmitón
Ayudante de cocina
Ayudante de camarero

55.812 13.953

NIVEL 6.º

Pinche marmitón
Botones

43.000 10.750

(Todo este personal será mayor de 18 años y tendrá cualificación profesional en el sector).

NIVEL 7.º

En este nivel se encuadran todos los aspirantes previstos en el art. 31 y pinches marmitones y botones menores de 18 años.

37.000 9.250

Nota aclaratoria: Los salarios anteriormente expuestos corresponden a salarios por jornada completa de ocho horas diarias/cuarenta semanales. Los contratados a tiempo parcial devengarán la parte proporcional, de acuerdo con su jornada laboral.

En León a treinta y uno de junio de 1987.—Firmado: M.^a Nuria Barreales Tomé, Delegado de personal.—Firmado: Jesús A. Bueno, Jefe de personal.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Por don Juan Fernández Reguera, actuando en su propio nombre y representación se ha solicitado licencia municipal para la apertura de supermercado con emplazamiento en Saturnino Cachón, 22, bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que,

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 15 de julio de 1987.—
El Alcalde, Celso López Gavela.

5659

Núm. 3597—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

Advertidos errores en el edicto de este Ayuntamiento, aparecido en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia número 156 de 13 de julio de 1987, por el que se publican las bases para la convocatoria de una plaza de funcionario administrativo de Administración General, por medio del presente se subsanan dichos errores, en la siguiente forma:

1.—Base primera: donde dice "en turno libre" debe decir "mediante promoción interna".

2.—Base cuarta: a los requisitos de los aspirantes señalados en el mencionado edicto deben añadirse los siguientes:

e) No padecer enfermedad o de-

fecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las C.C.A.A.; o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaquilambre, 16 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

5708 Núm. 3598—2.210 ptas.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Don Santiago Cordero de la Cruz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, provincia de León.

Hace saber: Que en uso de las facultades que legalmente se me han conferido, con fecha 13 de julio de 1987, he nombrado Teniente de Alcalde a don José-Antonio San Martín Cordero (1.º Teniente de Alcalde) y don Miguel de la Fuente Fernández (2.º Teniente de Alcalde).

Con la misma fecha he otorgado las siguientes Delegaciones:

—Delegación de Aguas y Alcantarillado: Don José-Antonio San Martín Cordero.

—Delegación de Alumbrado: Don Antonio Cuesta Martínez.

—Delegación de Fiestas: Don Antonio Cuesta Martínez; don José-Antonio San Martín Cordero y don Elijo Geijo Palacio.

—Delegación para el parque público de Val de San Lorenzo: Don José-Antonio San Martín Cordero.

—Delegación de Cultura y Deportes: Don Antonio Cuesta Martínez.

—Delegación de Sanidad: Don Miguel de la Fuente Fernández.

Todo lo anterior se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Val de San Lorenzo, a 17 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5709 Núm. 3599—2.600 ptas.

Ayuntamiento de Destriana

Queda de manifiesto al público por el plazo de un mes el proyecto técnico "Pavimentación de calles en Destriana, Robledo y Robledino quinta fase".

Destriana, a 17 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5702 Núm. 3600—585 ptas.

Ayuntamiento de Vallecillo de las Matas

A fin de dar cumplimiento al artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, R. D. 2:568/86, de 28 de noviembre, por medio del presente se hace público que por resolución de esta Alcaldía, de 3 de julio actual, se han designado los siguientes Tenientes de Alcalde:

1.º—Felisa Rodríguez Chico.

Vallecillo de las Matas, 13 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5636 Núm. 3601—975 ptas.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 12 de julio de 1987, el Alcalde-Presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado Tenientes de Alcalde, a los señores Concejales que a continuación se indican.

Primer Teniente de Alcalde: Don Pedro Manuel Alonso Martínez.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Francisco Martínez Alvarez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Cabrera, 13 de julio de 1987.—El Alcalde, Yolanda Rodríguez.

5691 Núm. 3602—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Barjas

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día 7 de los corrientes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha nombrado Teniente de Alcalde al Concejil don José López Moral (único nombramiento).

Barjas, 13 de julio de 1987.—El Alcalde, Alfredo de Arriba.

5692 Núm. 3603—910 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día uno de julio pasado el Proyecto de Alcantari-

lado de Ambas mestas, de este Municipio, redactado por el Ingeniero de Caminos don José Piñuela Viedma, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas y formularse reclamaciones.

Vega de Valcarce, 16 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5695 Núm. 3613—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Villamontán de la Valdurna

Esta Alcaldía, con fecha 14 de julio de 1987 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Domingo Vidales Galván.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número uno del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

En Villamontán, a 15 de julio de 1987.—El Alcalde, Jerónimo Alonso García.

5694 Núm. 3605—1.625 ptas.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a doña M.ª Teresa Alonso Tascón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento anteriormente indicado.

En Cubillas de Rueda, a 6 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5687 Núm. 3606—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Quintana del Marco

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de julio de 1987, aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin in-

terés, con destino de financiación en parte de las obras de pavimentación de la calle el Pozo en Genestacio, con la Caja de Cooperación Provincial de la Excelentísima Diputación Provincial, cuyas características más importantes son:

a) Cantidad: Quinientas mil (500.000) pesetas.

b) Gastos de administración: Setenta y seis mil doscientas noventa (76.290) pesetas.

c) Reintegro: Diez anualidades.

d) Garantías, las estipuladas en la base cuarta del proyecto de contrato.

Quintana del Marco, a 15 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5688 Núm. 3607—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Laguna Dalgá

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laguna Dalgá (León).

Hace saber: Que por doña Rosalía Falagán Mayo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comercio mixto rural con venta de pescado congelado y sus derivados, cámara frigorífica para congelación en San Pedro de las Dueñas de este término municipal, sito en calle Holleros, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Laguna Dalgá, a 15 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5690 Núm. 3608—1.690 ptas.

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 14 de mayo de 1987, acordó adjudicar a través de la forma de concurso el contrato de las obras de pista polideportiva en Quintanilla de Sollamas, a la empresa Isdor, S. L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124,1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Llamas de la Ribera, a 14 de julio de 1987.—El Alcalde, Valentín Fuentes Alvarez.

★ ★

Por resolución de esta Alcaldía de 14 de julio de 1987, adoptada en ejer-

cicio de las facultades que le otorgan los artículos 46, 1 y 52, 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, han sido nombrados Tenientes de Alcalde, —por el mismo orden en el que figuran sus nombres— y miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, los siguientes señores Concejales:

1.º—D. Honorio Gutiérrez Marcos.

2.º—D. Clemente Arias Alcoba.

3.º—D. Teodoro Arias Martínez.

Lo que, para conocimiento general se hace público a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del número primero del artículo 46 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, insertándose también este anuncio en los tabloneros de edictos de esta Corporación.

Llamas de la Ribera, a 15 de julio de 1987.—El Alcalde, Valentín Fuentes Alvarez.

5689 Núm. 3609—3.055 ptas.

Ayuntamiento de Grajal de Campos

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las tribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Mauro Lorenzo Antolínez.

2.º—Don Isaac de la Mota Leal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En Grajal de Campos, a 9 de julio de 1987.—El Alcalde, Pablo Benavides de Prado.

5697 Núm. 3610.—1.430 ptas.

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Por don Eulalio Sánchez Sánchez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de asador-parrilla complementario del Restaurante Sol de León en la Carretera León-Astorga al lado de los Apartamentos Apartasol, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que

pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villadangos, 17 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5696 Núm. 3611—1.430 ptas.

★ ★

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución de fecha 2-7-1987 y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente Alcalde al siguiente Concejál:

Primer Teniente de Alcalde: Don José Luis Fernández Cadenas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46-1 del Reglamento antes citado.

Villadangos, 16 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5693 Núm. 3604—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las tribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Florentino García Fierro.

2.º—Doña María Pérez San Millán.

3.º—Don Marcelino Castellanos Fierro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En Chozas de Abajo, a 2 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5698 Núm. 3612—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Villamandos

Por doña María de la Consolación Cadenas Cadenas, se solicita licencia municipal para apertura de un bar musical, con emplazamiento en Villamandos, calle Santiago, número 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación

sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Villamandos, a 14 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

5665 Núm. 3614—1.430' ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 422 del año 1986, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Sala de lo Civil.—Señores.—Ilustrísimo señor Presidente don Germán Cabeza Miravalles.—Don Gregorio Galindo Crespo.—Don Rubén de Marino y Borregó.

En la ciudad de Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Sahagún, seguidos entre partes, de una como demandante por la Comunidad de Propietarios del edificio número seis de la calle Mayorga, de Sahagún, representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el Letrado don José Luis Rodríguez Ruza, y de otra como demandados por don Casimiro Díaz Rodríguez, mayor de edad, soltero, Contratista de Obras y vecino de Sahagún, representado por el Procurador don Manuel Martínez Martín y defendido por el Letrado Enedino Torbado Torbado, y don Santos Llamas Flores, mayores de edad, casados Apareadores y vecinos de León, representados por el Procurador don José María Ballesteros González y defendidos por el Letrado don Fernando de los Mozos Marqués, y don Miguel Martín Granizo Casado y don Ramón Rodríguez Pallarés, mayores de edad, casados, Arquitectos y vecinos de León, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don Casimiro Díaz Rodríguez, contra la sentencia que con fe-

cha quince de enero de mil novecientos ochenta y seis, dictó el expresado Juzgado.

Fallo: Desestimando la apelación, confirmamos íntegramente la sentencia recurrida, condenando al apelante al pago de las costas del recurso.

Por esta sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados, don Miguel Martín Granizo Casado y don Ramón Rodríguez Pallarés, lo mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín Ambiola.

5590 Núm. 3615—6.110 ptas.

★ ★

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 810 de 1987 por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de D. Angel Fernando Castro Aller, contra desestimación por silencio administrativo de reclamación interpuesta contra resolución de la Delegación de Hacienda de León de 16 de enero de 1985, que disponía el cese en el percibo de su haber de retiro como Guardia Civil en tanto dure su prestación de servicios a la Administración; así como las reclamaciones posteriores de 11 de noviembre de 1986 y 16 de enero de 1987, en materia de supresión de pensión, con cargo al Presupuesto General del Estado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en

la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama.

5710

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 145 de 1985, se tramitan autos de menor cuantía, promovidos por Lucinio Rodríguez Rodríguez, de Villanueva Azoague, representado por el Procurador señor Crespo Toral, contra César Rey Ameiz, mayor de edad, vecino de Cembranos, sobre reclamación de 1.230.746 pesetas de principal y la de 400.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día trece de octubre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día diez de noviembre siguiente, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos,

las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día quince de diciembre siguiente, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

"Único.—Casa, hoy solar, en la carretera de Gijón-Sevilla, Km. 12,7, —antes de León-Zamora—, sin número, en Cembranos, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, de superficie 160 metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, de Benjamín Vega, hoy Banicio Lorenzana; izquierda, herederos de Ezequiel Pellitero, antes carretera, y fondo, Felisa Lorenzana, hoy Benjamín Vega; encontrándose hoy edificada casa con sótano, planta con autoservicio y dos pisos, cada uno con su vivienda. Inscrita al folio 15, libro 23 de Chozas de Abajo, tomo 1.819 del Archivo, finca 2.811".

Valorada en veintidós millones de pesetas.

Dado en León a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete. E/ Carlos Javier Álvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

5669 Núm. 3616—5.980 pts.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 356 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Gaggia Española, S. A., representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra D. Gabriel Lorenzo Almena, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, calle Ansúrez, número 8, representado por el Procurador señor González Varas, sobre reclamación de 2.000.000 de pts. de principal y la de 600.000 pts. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 6 de octubre de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte

por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 5 de noviembre de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 7 de diciembre de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

"Vivienda, puerta uno, de la tercera planta alta con entrada por la escalera b, del edificio en Cambrils, paraje Vila-fortuny, señalada como bloque X, en el conjunto urbanístico México, de superficie cuarenta y siete metros cinco decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina-comedor, lavadero, baño, dos dormitorios, paso y terraza. Linda: Derecha entrando y espalda, vuelo de terreno común; izquierda, vivienda puerta n.º 2 de su misma planta y escalera, y por el frente, vuelo del terreno común, caja de escalera yrellano de entrada. Cuota 2.864 %.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Reus al folio 171, tomo 435, libro 245 de Cambrils, finca 16.995, inscripción 3.ª.

Valorada en la suma de 1.500.000 pesetas.

Dado en León a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete. —E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5544 Núm. 3617—5.655 pts.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 85 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Entidad Mercantil Eslauto, S. A., representada por el Procurador Sr. Tejerina Álvarez Santullano, contra Pedro Castro

Blanco, sobre reclamación de 268.000 pts. de principal y la de 156.945 pts. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 23 de septiembre de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 19 de octubre de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 11 de noviembre de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Automóvil Simca 1.200, matrícula LE-0858-B.

Valorado en 65.000 pts.

—Automóvil Peugeot 505, matrícula LE-7436-J.

Valorado en 750.000 pts.

Dado en León a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete. —E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5647 Núm. 3618—4.550 pts.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía número 367/

86-J, seguidos a instancia de Antracitas de Gaiztarro, S.A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador señor González Martínez, contra Unión Eléctrica-Fenosa, S.A., y contra aquellas personas físicas o jurídicas u organismos que ostenten algún derecho sobre la línea de 380 KV. Anllares-Montearenas o tengan algún interés sobre dicha línea o se vieran afectadas por esta demanda, sobre acción negatoria de servidumbre; se emplaza por segunda vez por medio del presente edicto a las personas físicas o jurídicas u organismos que ostenten algún derecho sobre la línea de 380 KV. Anllares-Montearenas o tengan algún interés sobre dicha línea o se vieran afectadas por esta demanda, para que en el término de cinco días comparezcan en legal forma en los autos, personándose en forma, bajo el apercibimiento a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 5716

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 2197/85, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilustrísimo señor don Germán Baños García, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 2197/85, seguidos por estafa, en el que han intervenido como partes: RENFE y Antonio Casanova Lorenzo, y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente:

Resuelvo: Que debo condenar y condeno a Antonio Casanova Lorenzo, como autor responsable de la falta prevista y sancionada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, al pago de las costas y a indemnizar a RENFE en la cantidad de mil quinientas sesenta pesetas.—Así lo pronuncio, mando y firma en el lugar y fecha arriba indicados.—Sigue la firma.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Antonio Casanova Lorenzo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 5555

*Juzgado de Distrito
de La Vecilla*

Cédulas de emplazamiento

Por la presente se emplaza a doña Amparo Fierro González, doña Luz Divina González González, doña Regina González González, y propietarios desconocidos de la finca 227, Polígono 16 de San Martín de La Tercia, término municipal de Villamánin, para que en el plazo de diez días se presenten ante el Juzgado de Primera Instancia número tres de León, en virtud del recurso de apelación interpuesto en las presentes actuaciones, juicio verbal civil número 22/86, sobre "Constitución de servidumbre legal de paso", para que usen de su derecho, si les conviniera, y haciéndoles saber que el recurso ha sido interpuesto en ambos efectos.

Y, para que así conste y sirva de emplazamiento en forma a los demandados en situación de rebeldía procesal, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo y firmo la presente en La Vecilla, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretario (ilegible).

5670 Núm. 3619—1.950 ptas.

**

Por la presente se emplaza a doña Rosario Díez González y herederos de doña Antonia Díez González, en situación de rebeldía procesal, para que en el plazo de diez días se presenten en virtud del recurso de apelación interpuesto, ante el Juzgado de Primera Instancia número tres de León, contra la sentencia dictada en los autos de J. Verbal Civil número 28/86, sobre "Acción de extinción de servidumbre de paso", a fin de que use de su derecho si le conviniera, haciéndole saber que el recurso ha sido interpuesto en ambos efectos.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en La Vecilla, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretario (ilegible).

5671 Núm. 3620—1.560 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Valencia de Don Juan*

Don Ireneo García Brugos, Juez de Distrito de Valencia de Don Juan (León).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 33/85, se tramitan autos de proceso civil de cognición promovidos por el Procurador don Ildefonso González Medina, en nombre y representación de don Dionisio Méndez Rodríguez, mayor de edad, industrial y vecino de

Villamandos, contra don Efigenio Tranche Zotes, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villamandos, en cuyo procedimiento, en reclamación de cantidad, y en ejecución de sentencia, he acordado en resolución de esta fecha, sacar a pública subasta por primera vez y en su caso por segunda y tercera, y por término de veinte días, y por el tipo que se indica los bienes embargados a dicho demandado que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de septiembre próximo a las 12 de la mañana, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. Que no se han presentado los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, que las cargas anteriores y preferentes si hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto de remate de la segunda la audiencia del día treinta y uno de octubre próximo a las doce de la mañana en el mismo lugar y condiciones mencionadas, con rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 27 de noviembre próximo a las doce de la mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una casa sita en la localidad de Villamandos de la Vega, en la calle de las Campanas, s/n, con una superficie aproximada de 260 metros cuadrados, en cuya superficie se incluyen corrales y servicios, de planta baja y construcción antigua. Que linda: Derecha entrando, Petronila Fernández; frente, calle de su situación; izquierda, calle pública, y fondo, más de Petronila Fernández, valorada en un millón cuarenta mil pesetas.

Dado en Valencia de Don Juan, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Distrito, Ireneo García Brugos.—La Secretaria (ilegible).

5772 Núm. 3621—5.655 ptas.

EDICTO NOTARIAL

Don José Hernández Sánchez, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en La Bañeza.

Hago constar: Que en mi Notaría se tramita, a requerimiento de la Comunidad de Regantes del Caño de Cuatro Concejos, acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas, derivada del Río Orbigo, por medio de una presa situada en término de San Martín de Torres, Ayuntamiento de Cebrones del Río, para riego de fincas sitas en los términos de San Juan de Torres, Villanueva de Jamuz, Quintana del Marco y Genestacio.

Lo que se pone de manifiesto, a los efectos de la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que las personas que puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento, se personen en esta Notaría, en el plazo de treinta días hábiles, para exponer y justificar sus derechos.

La Bañeza, a treinta de junio de 1987.—El Notario, José Hernández Sánchez.

5614

Núm. 3622—1.950 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que, en autos 1.811/79, seguidos a instancia de doña Generosa Samprón Fernández contra Mutualidad Nacional Agraria en reclamación por invalidez, por el Tribunal Central de Trabajo se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de León número uno, de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a virtud de demanda formulada por Generosa Samprón Fernández, contra la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, en reclamación sobre invalidez y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a doña Generosa Samprón Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete.—José Rodríguez Quirós.—El Secretario: C. Pita Garrido. 5675

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres en funciones, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 158/86, dimanante de los autos 529/86, seguida a instancia de don Mariano Fernández Bravo y otros contra Puerta Fernández y Alaiz, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta; únase el precedente escrito a los autos de su razón, y como se pide en el mismo, expídase exhorto a la Magistratura de Trabajo número dos de León para que ponga a disposición de ésta el sobrante que pueda existir de la subasta que se sigue en esa Magistratura contra la ejecutada, a fin de aplicar a la ejecución contenciosa que se sigue contra la misma. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S., que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Puerta Fernández y Alaiz, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior. Firmado: N. A. Miguel de Santos.—P. M. González Romo.—Rubricados. 5676

**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 415/87, seguidos a instancia de INSS y Tesorería, contra Julio Melón Rey, en reclamación por prestaciones indebidas, existe una providencia del tenor literal siguiente:

“Por dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón y como se pide. Déjese sin efecto el señalamiento acordado para el día dos de septiembre, y procédase al cierre y archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a Julio Melón Rey, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: N. A. Miguel de Santos.—P. M. González Romo. 5677

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 23/86 dimanante de los autos n.º 219/85 instados por D. Alfredo Fernández López contra Taceco, S. A., en reclamación por salarios, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. Alfredo Fernández López contra Taceco, Sociedad Anónima, en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos número 219/85 en trámite de ejecución número 23/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Taceco, Sociedad Anónima, por la cantidad de 117.135 pesetas de principal y la de 24.000 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Taceco, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: José-Manuel Martínez Illade. — Alfonso González González.—Rubricados. 5665